

ACTA N° 248

Lugar, fecha y hora de inicio En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los tres días del mes de mayo de 2017 siendo horas 16:10, en la sede administrativa sita en calle 9 de julio 541, abre su sesión doscientos cuarenta y ocho el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Daniel Oscar Posse.

Asistentes

Fernando Juri (titular por la mayoría parlamentaria)

Roque Cativa (suplente por la mayoría parlamentaria)

Fernando Valdez (titular por la minoría parlamentaria)

Silvia Rojkés (suplente por la mayoría parlamentaria)

Carlos Santiago Caramuti (titular por los magistrados del Centro Judicial Capital)

José Adle (titular por los abogados de Capital)

Martín Tello (titular por los abogados matriculados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)

José Dantur (suplente por los magistrados de Capital)

Jorge Carrasco (suplente por los magistrados del Sur)

Jorge Conrado Martínez (suplente por los abogados matriculados de la Capital)

Rolando Granero (suplente por los abogados matriculados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)

En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

ORDEN DEL DÍA:

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión n° 248 y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

1. A consideración acta de la sesión anterior.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

2. Resolución n° 4 y n°5 del Consejo Académico de la Escuela Judicial sobre cronograma de inscripción anual e incorporación de nuevos formadores.
3. Concurso n° 114 (Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones I nominación del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas. Concursantes a entrevistar:

Postulante	Puntaje
a) MÉNDEZ, ELEONORA CLAUDIA	68,00
b) ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO	66,75
c) CAGNA, PEDRO DANIEL	65,25
d) PAUTASSI, ENZO DARÍO	63,25
e) ELEAS, LUCIANA	62,75
f) BARROS DE ARAUJO, MARÍA INÉS	62,75
g) RODRÍGUEZ DUSING, MARÍA GABRIELA	61,37
h) ALBORNOZ COLOMO, MARÍA SARA	58,00
i) PAEZ DE LA TORRE, RUY	57,25
j) ALBORNOZ, LUIS RODOLFO	55,85

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.-

A consideración acta de la sesión anterior

El Dr. Posse puso a consideración el acta n° 247 correspondiente a la sesión anterior, que fuera remitida vía correo electrónico a los consejeros previamente. Sin formularse observaciones, el acta fue aprobada.

II.-

Resolución n° 4 y n°5 del Consejo Académico de la Escuela Judicial sobre cronograma de inscripción anual e incorporación de nuevos formadores.

Por Presidencia se dio lectura de la resolución n° 4 que establece el cronograma de inscripciones para la nueva cohorte 2017. Seguidamente a la resolución n° 5 que se refiere a la incorporación de tres nuevos formadores, Graciela Alicia


Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

González, Daniel Corach y María Guillermina Almada (Conicet) a partir del año académico 2017 para que integren el plantel de docentes para el dictado del Seminario Multidisciplinario "Aprovechamiento y Utilización de las Pericias Judiciales" del Programa de Formación en Competencias para la Magistratura.

Puestas a consideración, ambas propuestas fueron aprobadas.

III.-

Concurso Concurso n° 114 (Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones I nominación del Centro Judicial Capital): entrevistas personales

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en la realización de las entrevistas personales en el concurso n° 114, en cumplimiento de los art. 12 y 13 de la ley 8197 y art. 44 del Reglamento Interno.

El Dr. Posse comunicó a los Sres. Consejeros que habiendo sido notificados los postulantes que estaban en condiciones de tomar parte de la entrevista, se daría comienzo a la audiencia en el orden de mérito provisorio aprobado.

Se deja constancia que la concursante Eleonora Claudia Méndez, primera en el orden de mérito provisorio, renunció formalmente a participar de la etapa de entrevistas, quedando en consecuencia excluida del presente concurso.

a) Por Secretaría se invitó en primer término a la **Dra. María del Rosario Arias** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

En primer lugar el Dr. Dantur refirió que el nuevo Código Civil y Comercial había introducido algunas normas procesales, como en materia de carga de la prueba y pidió su opinión sobre la constitucionalidad de esas normas procesales. En segundo lugar consultó cómo jugaba el art. 1735 que habla de la carga dinámica con nuestro código procesal local y a qué procesos entendía que se podía aplicar

La entrevistada dijo que efectivamente el nuevo código introdujo más de 300 normas procesales y que había opiniones doctrinarias encontradas en ese aspecto, sosteniendo algunos que era una intromisión en las facultades propias de las provincias. Que otros autores, posición que compartía, sostenían que la Corte nacional había avalado las normas procesales en códigos de fondo cuando tenían por objeto asegurar la efectividad de los derechos contenidos en los códigos de fondo, que así se lograba uniformidad en las distintas legislaciones provinciales. Que había numerosas normas procesales, aludiendo como ejemplo al domicilio


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

profesional; que también en materia de familia en especial eran muchas con el propósito de introducir la oralidad, la concentración y la oficiosidad, citando el artículo 710 que facultaba a los jueces a ordenar pruebas incluso de oficio y que también estaban las de la prueba dinámica. Que una norma en particular notaba que podía ser inconstitucional, la que ordenaba que se publiquen edictos por un día en las sucesiones intestadas. Que creía que compatibilizar todo eso, había que unificar las normas y que para eso estaba funcionando la comisión de reforma. En cuanto a las normas de cargas probatorias dinámicas, citando a Peyrano, dijo que funcionaba en los casos en los que la prueba no era suficiente para resolver una causa. Que en esos casos el juez ante esa insuficiencia se preguntaba quién tenía la carga de probar, apartándose del principio del deber del *onus probandi*. Que este principio de la carga dinámica significaba que debía probar quien se encontraba en mejores condiciones de probar, que por eso era dinámica, porque podía recaer en el actor o en el demandado, según quién estuviese en mejores condiciones. Ejemplificó con los casos de mala praxis médica, cayendo en los profesionales o en los establecimientos médicos probar que no hubo negligencia. Citó a Kemelmajer de Carlucci que afirmaba que en Estados Unidos para hacer uso del *iura novit curia* los jueces avisaban a las partes para garantizar el derecho de defensa y que en este caso el juez debía avisar a las partes que aplicaría este sistema de cargas probatorias, para garantizar el derecho de defensa de las partes, si bien la norma establecía que el juez podía hacerlo.

El mismo Consejero consultó si aplicaría esto a los nuevos procesos o a los que ya estaban en trámite. Respondió la entrevistada que sí se aplicaría a los juicios en trámite, pero analizando si estaban en una etapa anterior al ofrecimiento de prueba.

El Dr. Adle consultó sobre el amparo a la simple tenencia y su visión al respecto teniendo en cuenta las lagunas que existían en su regulación y que generaba dificultades en la práctica.

La entrevistada dijo que con las acciones posesorias que prevé el nuevo Código para mantenerse y recuperar la posesión se podían canalizar estas pretensiones. Que debía distinguirse si los hechos ocurrían en capital o en el interior de la provincia, o en el resto de la provincia. Que en los primeros supuestos era competente el juez de documentos y locaciones, con un procedimiento reglado, en el que interviene el juez del fuero de documentos y locaciones, con participación de la otra parte y posibilidad de defenderse. Que en los otros casos, tramitaba ante los jueces de paz y que se discutía sobre la constitucionalidad de estos procesos considerando que era unilateral el proceso sin intervención de la otra parte. Que en el marco de la ley 4815 se habían dictado numerosos amparos y que no hubo planteos de inconstitucionalidad. Que en el fondo era una acción policial que buscaba volver las cosas al estado anterior pero no hacía cosa juzgada y no impedía que después se pueda iniciar otra acción. Que prefería regirse por las normas del código civil y comercial, ya que el hecho de que los jueces tengan que


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

trasladarse al lugar del hecho para hacer inspecciones oculares era peligroso, pero que prefería que los justiciables vayan al juzgado.

El Dr. Valdez preguntó si había materia de consumo en el fuero concursado y cómo se imaginaba en ese ámbito la aplicación de las normas protectorias.

Dijo la entrevistada que se habían derivado al fuero muchas acciones relacionadas con la telefonía celular que inicialmente estaban en el fuero civil pero que por criterio de la Corte habían pasado a documentos considerando que se trataba de un contrato de servicios. Afirmó que al momento de aplicar la ley 24240 debía tenerse en cuenta que era de orden público y que la interpretación de las normas debía ser a favor del consumidor, por imperio constitucional, que tutelaba los derechos de los usuarios y consumidores, citando el artículo 42 y los derechos allí consagrados. Que generaba polémica la aplicación de estas normas a los títulos cambiarios, por dos cuestiones: la competencia y la causa. Que había criterios distintos en la doctrina y la jurisprudencia respecto de la competencia. Citó el artículo 36 de la ley 24240 en cuanto atribuía competencia al juez del domicilio real del consumidor demandado. Aludió a los principios de incompetencia territorial, pero que a raíz de la protección al consumidor el juez podía declararse incompetente de oficio para cumplir con la manda del artículo 36. Refirió también a la cuestión debatida del pagaré de consumo y a la problemática que suscitaba la operatoria del crédito al consumo; que aplicando la normativa específica se podía ingresar en el análisis de la causa del título de crédito y refirió los requisitos específicos que tenía que tener la operación, citando opiniones doctrinarias. Concluyó que si el juez en una ejecución de un pagaré observaba que detrás había una relación de consumo y se probaba que el proveedor no había cumplido los requisitos de información del artículo 36, se podría declarar inhábil al título.

El Dr. Tello preguntó cómo actuaría frente a esos problemas, a lo que respondió que sí actuaría de oficio en cuanto a la incompetencia, pero que con respecto al pagaré pediría que hagan el planteo los consumidores y correría traslado a la empresa para analizar si era o no hábil el título para la ejecución.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

b) A continuación se invitó por Secretaría a ingresar a la Sala al **Dr. Pedro Daniel Cagna**. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Adle preguntó si conocía la realidad del juzgado que va a concursar.

Respondió el entrevistado que tuvo la posibilidad de hablar con funcionarios del juzgado y constatar datos mediante la oficina de estadísticas de la Corte que se realizan por períodos cuatrimestrales. Dijo que en el último cuatrimestre


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

ingresaron 497 causas, 1500 aproximadamente por año. Que los juzgados del fuero están produciendo cerca de 438 sentencias definitivas por cuatrimestre, es decir cerca de 1300 definitivas por año y 320 sentencias interlocutorias, lo que daba cuenta de un nivel de producción interesante. Que estos datos eran valiosos porque sirven para orientar el perfil del juzgado y que quizás el fuero concursado era de los que más causas recibían por año. Dijo que a través de la comisión inter poderes de la Legislatura provincial se podría trabajar en orden a estos datos para mejorar algunos procedimientos. Que había que estructurar mecanismos para aliviar la tarea y el volumen de litigiosidad de estos juzgados y que eso era fundamental en estos tiempos.

El Dr. Dantur refirió que el nuevo Código Civil y Comercial había introducido algunas normas procesales, como en materia de carga de la prueba y pidió su opinión sobre la constitucionalidad de esas normas procesales, en especial teniendo en cuenta que en el fuero se debatían cuestiones de responsabilidad profesional. En segundo lugar consultó cómo jugaban estas normas con nuestro código procesal local y a qué procesos en trámite entendía que se podía aplicar.

Respondió el concursante que el Código Civil y Comercial había incorporado dentro de su articulado el principio de carga dinámica de la prueba y la posibilidad de que los jueces avisen a las partes del proceso que van a hacer uso de este principio y que aquellos que estén en mejores condiciones de probar deberán hacerlo. Que funcionaba como excepción ya que en principio el que alegaba un hecho debía probarlo, pero que era importante esa posibilidad sobre todo en determinados juicios de naturaleza compleja, en juicios de trascendencia como acciones colectivas, o en casos de prestamistas profesionales de crédito o prestadoras de servicios masivos como telefonía celular que se encontraban en mejores condiciones de aportar elementos para la resolución del caso y llegar a la verdad objetiva. Que uno de los propósitos de la comisión inter-poderes era adaptar el código de procedimientos al nuevo código civil y comercial. En relación a los juicios en trámite sostuvo que había que analizar detalladamente la etapa procesal de cada trámite. Que no sería lógico que vencido el trámite de ofrecimiento de prueba se aplique el principio por la preclusión. Que había que establecer las pautas para garantizar y asegurar la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Que ese sería el valladar del juez para aplicar ese principio.

El Leg. Valdez preguntó si había materia de consumo en el fuero y como armonizaría el principio protectorio en ese fuero.

Afirmó el concursante que el derecho de consumo era un derecho cuyo empoderamiento era cada vez más importante. Que era un derecho transversal y de relevancia fundamental en nuestra estructura. Que el código civil nuevo lo ha considerado de manera especial, como una categoría de contratos a la par del contrato paritario y que había incorporado también los contratos de adhesión y una parte general regulando disposiciones vinculadas a los consumidores. Que el fuero de documentos y locaciones se vinculaba a prestamistas especiales de


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

créditos, como bancos, tarjetas de crédito, entidades crediticias, y que el nuevo código había establecido pautas específicas por ejemplo el caso de los contratos bancarios, principios de transparencias y principios protectorios de los contratos bancarios a los que consideraba como contratos de consumo. Que la dinámica de los tiempos iba imponiendo que el juez comprenda la lógica del derecho de los consumidores. Que se había avanzado tanto que existían fallos muy importantes sobre los títulos de crédito como el pagaré de consumo que era un tema trascendente. Agregó que muchos juzgados habían interpretado que en esos casos era necesario completar la información sobre el negocio jurídico subyacente para determinar el tema de la habilidad del título y avanzar en la ejecución. Dijo que eso era un tema fundamental para equilibrar el sinalagma atendiendo a la característica fundamental de la debilidad del consumidor; que ese era uno de los desafíos del nuevo código. Que le parecía muy importante que los juzgados del fuero se tengan en cuenta los derechos el consumidor, avanzando no solo en las acciones individuales sino también en las acciones definidas por el art. 43 de la CN, denominadas acciones colectivas. Citó casos jurisprudenciales como Padec vs. Swiss Medical y Halabi referidas a este tema.

El Leg. Juri pidió su opinión sobre la ley de subrogancias recientemente sancionada.

El Dr. Cagna dijo que era un avance importantísimo que viene a cubrir una gran necesidad, cual es la de suplir la enorme cantidad de vacancias y destrabar las situaciones que afectan el servicio de justicia, en especial en fueros donde se observaba un cuello de botella importante como en el fuero penal y además porque evitaba la sobrecarga de los jueces que suplían las vacancias. Que en línea de principio lo ideal sería que no hubiera subrogancias, que el juez subrogante era un juez de tránsito y que eso podía a veces afectar la independencia, pero que le parecía muy valiente la decisión de la Legislatura que había seguido los lineamientos de la CSJN en caso Uriarte y empoderar al CAM. Que este tipo de situaciones de tránsito servían para facilitar y asegurar el normal servicio de justicia en casos de vacancias. Que el proyecto era bueno porque preveía que se respete el trámite que la Constitución establece para la designación de jueces en propiedad, pasando por el CAM y su procedimiento de concursos. Que al tratarse de un régimen de excepción hubiera sido bueno que el PE pudiera seleccionar con celeridad de la lista que remita el CAM. Que no era partidario de los plazos en ciertos casos pero que al tratarse de un sistema de transición hubiera podido incorporarse un plazo para este tema. Que la logística de los concursos demandaba su tiempo, que entre el llamado al concurso a la jura del juez ante la Corte el proceso demandaba un año a un año y medio, dependiendo a veces de variables imponderables. Dijo asimismo que otra solución a su juicio serían los concursos múltiples que podrían servir para suplir los problemas de logística y ahorrar dilaciones.

El Dr. Caramuti preguntó a qué se refería con el tema del plazo, si a la elección transitoria o a la elección definitiva de la terna.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Expresó el concursante que lo ideal sería que la dilación sea razonable sin imponer plazo pero que en los hechos la dilación no había sido razonable. Que cuando la Legislatura aprobó el sistema de doble instancia laboral, que hubo un caso en que se demoró un año y medio en la selección desde que el CAM elevó la terna. Que en esos casos si sería plausible el plazo de 90 o 120 días.

El Consejero Caramuti acoto que harían falta más subrogancias en la medida en que se demore más cubrir las vacantes.

Agregó el entrevistado que la decisión del poder ejecutivo era un acto político, no administrativo, con cierto nivel de discrecionalidad y que en los casos en que se hubiere elevado una terna y que no se hubiera seleccionado dentro de los postulantes remitidos, entendería en frente al silencio por aplicación de los principios generales del derecho, que el PE eligió al primero del orden de mérito y que con ello se resolvería de alguna manera el problema de la dilación temporal.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

c) A continuación se invitó por Secretaría a ingresar a la Sala al **Dr. Enzo Darío Pautassi**. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Dantur refirió que el nuevo Código Civil y Comercial había introducido algunas normas procesales, como en materia de carga de la prueba y pidió su opinión sobre la constitucionalidad de esas normas procesales, en especial teniendo en cuenta que en el fuero se debatían cuestiones de responsabilidad profesional. En segundo lugar consultó cómo jugaban estas normas con nuestro código procesal local y a qué procesos en trámite entendía que se podía aplicar.

El entrevistado manifestó que la carga probatoria dinámica era una teoría muy válida en los juicios del fuero, en especial en los juicios de mala praxis o de daños donde podría haber una situación de desequilibrio en la situación de la prueba que podían aportar las partes. Que desde lo teórico no veía que esta norma sea inconstitucional, que era una norma válida y que el nuevo código aportaba herramientas al juez para llegar a la verdad jurídica objetiva, que no se contraponía con normas del código procesal local sino que se podían complementar. Que podía aplicarla en los procesos de daños y perjuicios pero no en los desalojos y procesos ejecutivos que tenían normas especiales donde la prueba era más acotada y tienen sus normas especiales, son justamente juicios que tratan de abreviarse, y que si había alguna cuestión a discutir sobre la causa, sobre la obligación, tendría que ser discutida en un proceso ordinario.

El Dr. Dantur acotó respecto de la aplicación temporal de la norma.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

Respondió que se aplicaría el Código de Vélez a las relaciones anteriores por el mismo artículo 7° del Código Civil y Comercial; y que a las situaciones posteriores al 1° de agosto el nuevo código. Que con respecto a los juicios iniciados con posterioridad por medio de una providencia, el juez debía poner en conocimiento que va a hacer aplicación de esta teoría; y que en los juicios anteriores tal vez podría sin necesidad de que exista ningún tipo de nulidades y demás poner una providencia en la cual también se ponga en conocimiento que se va hacer uso de esta teoría.

El Dr. Adle aludió a los problemas que generaba el amparo a la simple tenencia y pidió que exprese su visión al respecto.

El entrevistado contestó que había algunos procesos de jurisdicción local o urbano que estaban en el código de procedimientos regulados bajo el procedimiento sumarísimo y por otro lado la ley 4815 que regulaba los amparos a la simple tenencia en ámbito rural. Aludió a la regulación de esta medida, a la que calificó como medida policial, en donde el juez de paz debía hacerse de la prueba en el mismo lugar de los hechos, explicando el procedimiento en estos casos. Que era importante no olvidar que lo que se trataba de proteger era la situación de hecho existente frente a una turbación, y que no se discutía ni posesión ni propiedad en este tipo de medidas.

El Dr. Valdez preguntó si había materia de consumo en el fuero y como armonizaría el principio protectorio en ese fuero.

El aspirante dijo que actualmente era una situación muy en boga las acciones de consumo. Que generalmente se referían a telefonía pero que recién se estaba formando jurisprudencia en el fuero sobre estas cuestiones. Que se estaba avanzando y dando los primeros pasos en el fuero. Que le parecía acertada la aplicación de la teoría de la carga probatoria dinámica a estas acciones. Que la ley 24240 trataba de llegar a un equilibrio en las partes.

La Leg. Rojkés hizo referencia a distintos problemas como usuaria de telefonía celular y preguntó si se podía iniciar una acción colectiva.

Afirmó el entrevistado que sí, que en su opinión había que iniciar directamente la acción, porque no era obligatorio el reclamo previo.

El Dr. Caramuti pidió que exprese su opinión sobre los daños punitivos.

Explicó el entrevistado que se otorgaba una indemnización por los daños causados al damnificado por una mala prestación del servicio. Que eran reclamos atendibles y que existían antecedentes en el fuero sobre este tipo de daños y sobre su procedencia.

El Dr. Juri preguntó por su motivación para acceder al cargo de juez.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Expresó Pautassi que lo motivaba la vocación. Aludió a su carrera profesional dentro del poder judicial, que se había formado dentro de la Justicia. Que en el caso de lograr este cargo sería continuar con su carrera. Que tenía una formación judicial y que quería ascender.

El Dr. Martínez preguntó si entendía que el doble turno mejoraba la atención de tribunales, desde su posición de adentro.

Afirmó el aspirante que no había que perder de vista que se trataba de un solo juzgado a pesar de los dos turnos, que eso dependía de la organización. Que era positivo el doble turno pero que era imprescindible contar con un buen grupo humano de trabajo.

El Dr. Posse preguntó si consideraba que se podía optimizar el funcionamiento del juzgado en el fuero.

Contestó el entrevistado que tenían las herramientas, como con la creación del doble turno, el uso del *Lex*, para dar una respuesta satisfactoria a los litigantes y abogados. Que era importante formar un buen equipo de gestión. Aludió a su experiencia como secretario de primera instancia y a su trabajo en equipo con el personal. A título de ejemplo dijo que se podía mejorar capacitando a todos los empleados para que supieran hacer todo, que en su caso dividían la cantidad de tarea y así obtenían buenos resultados en celeridad. Reiteró que había herramientas.

El Dr. Posse preguntó si consideraba que hacía falta más empleados o más relatores, a lo que manifestó que no hacían falta más relatores, que con dos eran suficientes, que sí se podría incrementar la cantidad de empleados, en especial para el turno vespertino para atención de mostrador. Que con dedicación y trabajo se podía mejorar, con mucho estudio y apuntando al equipo, que el juez solo ya no podía seguir.

El Presidente consultó su visión sobre la coexistencia de dos regímenes en materia de amparo a la simple tenencia.

Contestó que se podía unificar, que la ley 4815 obedecía a otros tiempos y que la realidad superaba a la actuación y conocimientos de los jueces de paz legos. Que se estaba yendo por buen rumbo, haciendo un solo tipo de procedimientos, como el sumarísimo previsto en el código de procedimientos. Que la ley 4815 estaba desactualizada por la importancia de las cuestiones que se suscitaban en el campo.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO LEGAL DE LA MAGISTRATURA

d) A continuación se invitó a ingresar a la Sala a la **Dra. Luciana Eleas**. Tomó la palabra el Presidente Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Leg. Juri le preguntó por sus motivaciones para postularse al cargo.

Respondió Eleas que sus motivaciones tenían que ver con su visión para ejercer la judicatura y generar valor. Que un juez es un líder o director de un equipo con el objetivo de solucionar los conflictos. Que trabaja en el poder judicial y que se siente valiosa para generar un cambio positivo y generar un valor. Que si bien era muy joven para cubrir tan exigente cargo y ejercer esa función, creía que no se trataba de la edad, sino de la capacidad, del compromiso, de tener vocación de servicio. Dijo que era importante la vocación de servicio. Que su madre es abogada y que desde chica se vinculó a la profesión. Que desde la época de estudiante hacía la procuración en el estudio de su madre. Que también se formó en mediación y en una maestría. Que luego rindió para secretaria y tuvo la posibilidad de vivir desde adentro la situación del poder judicial.

El Leg. Juri preguntó seguidamente si conocía la situación del juzgado concursado.

Manifestó la concursante que tuvo la posibilidad de hablar con el secretario Patrón Uriburu para conocer el juzgado, dando datos sobre la cantidad de empleados y la organización interna del trabajo. Que tienen un sistema de subrogancias muy organizado. Que se dividen las sentencias de honorarios, sentencias de trance y remate y subrogan distintos jueces, según lo ordenado por la Corte. Y que para sentencias definitivas se sorteaba a través de presidencia de la Cámara el juez que va a dictar sentencia. Que hay dos vacancias de relatores. Explicó que el 70 % son juicios ejecutivos y del 30% restante se encuentran los juicios de desalojo y vinculados con juicios de consumo derivados de incompetencias de jueces civiles y comerciales comunes. Generalmente casos de telefonía fija y móvil. Que la mora no era alta pero que se relaciona con el tiempo de la falta de titular del juzgado. Dio datos acerca de la mora en sentencias interlocutorias y volumen de juicios.

Señaló que las cuestiones más complejas, que son las menos en proporción del total de procesos, eran las que se estaban relegando en razón de la falta de juez titular. Con respecto a los escritos, la desproporción entre la cantidad y la demora se presentaba a la inversa porque había más de 240 escritos al cierre del fin de mes, en mora, con más de dos días de presentación y que se podía observar que el volumen de presentaciones de escritos que tiene el juzgado es enorme.

El Dr. Dantur dijo que en otras jurisdicciones en el primer decreto el juez rechazaba la ejecución por inhabilidad de título y le preguntó si estaba de acuerdo con este proceder o si veía algún inconveniente por el cual en nuestra jurisdicción esta práctica no existía.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Respondió la concursante que el código y las leyes fondo daban las herramientas para ser expeditos y claros al momento del primer decreto, que en principio debía aplicar el principio de economía procesal y el rechazo *in limine* sería bueno para ahorrar tiempo y recursos si realmente era evidente que un título no cumple con las condiciones para ser un título ejecutivo.

El Dr. Dantur refirió que el nuevo Código Civil y Comercial había introducido algunas normas procesales, como en materia de carga de la prueba la aplicación de la teoría de las cargas dinámicas y pidió su opinión sobre la constitucionalidad de esas normas procesales. En segundo lugar consultó cómo jugaban estas normas con nuestro código procesal local y a qué procesos en trámite entendía que se podía aplicar desde el punto de vista temporal.

Respondió que en primer lugar respecto a la carga de la prueba dinámica se debe evaluar en el caso concreto. Que había muchos fallos al respecto pero que era importante ver que parte se encontraba en mejores posiciones de probar los hechos. Que la paridad por ejemplo en casos de mala praxis estaba en manos del personal médico. Que se aplica para equiparar la relación de las partes en el proceso.

El Leg. Valdez preguntó si se aplicaba el derecho del consumidor en el fuero de documentos y locaciones y particularmente si era aplicable el daño punitivo previsto en el artículo 52 bis de la ley 26361.

Expresó la concursante que la ley de defensa del consumidor no dejaba de aplicarse por incompetencia de los juzgados civiles. Que debían tramitarse mediante el proceso sumarísimo, de conocimiento y no ejecutivo y tratando de concentrar la mayor cantidad de decisiones en la audiencia preliminar porque así lo preveía el código. Que con respecto al daño punitivo consideraba que debía ser disuasivo, para evitar la propagación de mayores daños, que se tenía que evaluar en cada caso teniendo en cuenta el incumplimiento. Aludió al origen de la figura y su finalidad en orden a intentar ser disuasivos.

El Dr. Dantur consultó si estaba de acuerdo con que la multa vaya a favor del consumidor.

Dijo que no era justo porque realmente lo que se pretendía era que el sistema sea disuasivo; comparó la situación en la ley de concursos y quiebras, con los créditos caducos que van al Estado y dijo que eso hubiera sido la solución más correcta y que le permitiría al juez actuar con mayor imparcialidad.

El Dr. Adle consultó respecto a la locación del nuevo código civil y las diferencias con el régimen anterior, en especial en cuanto a la protección de las personas.

Dijo la entrevistada que igualaba los plazos a dos años. Que antes diferenciaba locaciones urbanas de rurales. Que la protección de las personas vulnerables estaba en todo el código y que los pactos internacionales debían aplicarse en todo


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

momento y que era necesario aplicar todas las normas convencionales y constitucionales para garantizar que el acceso a la justicia y el derecho de defensa de las partes vulnerables, sea efectivamente cumplido en el proceso. Dijo además que en el marco de las locaciones con menores de edad, si bien se consideraba que no eran parte en los procesos, se debía garantizar que el interés superior del niño no se vea vulnerado como consecuencia de un eventual desalojo; citó las Reglas de Brasilia y señaló que la protección también era para otros sectores vulnerables como los mayores de edad, las personas en situación de discapacidad.

El Dr. Posse le consultó respecto al amparo a la simple tenencia y la subsistencia de dos regímenes y le preguntó el por qué de esa diferenciación.

Dijo Eleas que en la práctica no generaba diferencias sustanciales, que el amparo a la simple tenencia estaba cuestionado en su constitucionalidad pero que de hecho los jueces del fuero aplicaban el código procesal de igual manera que los jueces de paz aplicaban la ley en sus respectivas jurisdicciones. Que se trataba de delimitar a través de medidas preliminares quien detentó el inmueble antes de la presentación del amparo. Que era muy limitado el ámbito de conocimiento y que no causaba estado. Que no había diferencias sustanciales y que sería más organizado tener una sola normativa.

El Presidente Dr. Posse agregó que se usaba mucho esta herramienta en zonas rurales, sobre todo en conflictos donde aparecen las comunidades y pueblos originarios y preguntó si conocía la existencia de una ley de regularización territorial

La Dra. Eleas mencionó la ley n° 26160 que declara la emergencia vinculada con la situación de los pueblos originarios y pretende la suspensión de todas las medidas de desalojo y los actos administrativos que tiendan a cambiar la situación de hecho con respecto al derecho de posesión y de propiedad. Que había que revisar en cada caso en concreto la situación y que la propiedad tradicional de los pueblos originarios, que era muy importante y tenía raigambre constitucional, tenía que ser acreditada; que el análisis probatorio debía ser en el marco de un juicio posesorio y no dentro de un juicio de desalojo.

El Consejero Caramuti consultó sobre las Reglas de Brasilia en estos casos.

La entrevistada dijo que había que ver en el caso concreto si había una situación de vulnerabilidad y que en ese caso se tenían que aplicar las Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia y prever las medidas que sean conducentes para garantizar que estos pueblos estén representados y tengan la posibilidad de acceso y de defensa.

El Dr. Posse preguntó si conocía algún fallo en esa materia a lo que contestó que había un fallo de la Corte donde reconoce la importancia de esta norma y otro fallo de la Corte Interamericana de Justicia, donde en todos los casos se reconocía la importancia cultural y espiritual que tienen las tierras para estos pueblos


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

originarios y ponían en cabeza del Estado la obligación de tomar las medidas necesarias para garantizar el efectivo derecho de propiedad.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

e) A continuación se invitó a ingresar a la Sala a la **Dra. María Inés Barros**. Tomó la palabra el Presidente Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

En primer término el Dr. Adle consultó sobre las diferencias en el régimen de locación en cuanto a la protección de algunas personas respecto del régimen anterior.

Dijo la concursante que había existido una evolución positiva. Que en el tema de locación había dos derechos en pugna, el derecho de propiedad por un lado y el derecho a la vivienda por el otro. Citó el fallo Ercolano de la Corte Suprema en el que se había limitado el derecho de propiedad en función del derecho a la vivienda. Luego aludió al constitucionalismo social que fue incorporado en la constitución con el derecho a la vivienda digna. Que en el nuevo código se había introducido la protección a la vivienda única. Aludió a situaciones en donde había menores que proteger, refiriendo criterios jurisprudenciales y a la posibilidad de disponer la entrega anticipada del bien como cuestión incidental, propiciando la protección de los derechos de los menores que gozaban de tutela supra constitucional, por lo menos en el marco de una cuestión incidental.

El Dr. Adle consultó si sería nula la cláusula que impide la entrada a una vivienda de una persona con discapacidad.

Sostuvo Barros que sí, que el juez como proactivo tenía la obligación de hacer respetar el derecho supraconstitucional, derecho que estaba incorporado a la constitución.

El Leg. Valdez preguntó si en el fuero bajo concurso había materia de consumo.

La entrevistada dijo que la jurisdicción estaba reservada en principio al fuero civil y comercial, pero que sí había fallos en los que se aplicó la legislación de consumo en algunos supuestos de desalojo en los que se podía invocar derechos del consumidor.

El Dr. Martínez pidió que exponga su opinión sobre la mediación como etapa previa.

La Dra. Barros manifestó que en el fuero de Documentos, en principio, en un gran porcentaje de procesos que llegan a conocimiento que eran los procesos ejecutivos, la mediación no era obligatoria; a diferencia de los procesos de daños


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

y perjuicios por locaciones de servicios. Opinó que faltaba gimnasia en los justiciables para ver lo bueno a la mediación y que había muchos prejuicios de los profesionales. Destacó que era importante como un método alternativo de resolución de conflictos y que había que promoverla.

El mismo Consejero le preguntó si como jueza en un expediente conflictivo, llamaría a audiencia a las partes para ver si pueden llegar a un acuerdo y si tomaría participación personal en eso. A lo que contestó la postulante que tenía formación en mediación y que cuando trabajó en la defensoría oficial promovía mucho las audiencias. Destacó que lo más importante no era terminar un juicio, sino solucionar el conflicto y que era posible que luego de llegar a una sentencia el conflicto todavía persista y de lugar a una nueva demanda. Rescató la importancia de que el justiciable salga satisfecho con el servicio de Justicia, más allá de que sea acogida o no su acción o su defensa.

El Dr. Dantur preguntó sobre la constitucionalidad de las normas procesales y a qué procesos las aplicaría.

A ello la aspirante manifestó que dentro del fuero de documentos estaría vinculada a los procesos ordinarios de daños y perjuicios, no a los ejecutivos porque implicaría desnaturalizar este tipo de procesos. Que también sería aplicable a los procesos de desalojo, salvo que estuviera el orden público comprometido. Que había que ver bien el sistema de carga de la prueba, para que pruebe quien esté en mejores condiciones, en especial en el caso de que existiera alguna de las partes en situación vulnerable.

El Dr. Posse pidió que exprese su visión sobre el nuevo régimen de subrogancias que se había aprobado recientemente.

La concursante dijo que en el sistema anterior había jueces rotativos y que de una forma u otra era mucho desgaste para el equipo adaptarse al criterio del juez subrogante. Que le parecía mejor que haya un solo juez subrogante a cargo. Que el juzgado estaba en una situación aceptable, al día a pesar de la vacancia, y que el clima laboral era bueno.

El Dr. Posse consultó asimismo su opinión sobre lo que se podía hacer para fortalecer la productividad de los juzgados. Que si le parecía que había que aumentar la cantidad de empleados, de relatores, de tecnología.

Afirmó que no pasaba por el tema de los relatores sino por la dirección del proceso. Que muchas veces los justiciables solo esperaban una sentencia, ya no una sentencia favorable. Que la celeridad era fundamental. Que era importante allanar etapas. Que no consideraba importante aumentar la cantidad de personal porque el juez era uno solo. Dio datos sobre la cantidad de sentencias vencidas, insistió con que era fundamental la dirección del proceso, la inmediatez y relación del funcionario con el abogado, porque ello permitía allanar cuestiones dentro de los expedientes. Que era importante que los destinatarios del servicio de justicia


Dra. MARIA SOFIA NACUI
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

estén conformes. Que era importante también escucharlos porque allanaba el espíritu conflictivo.

El Dr. Caramuti inquirió si consideraba necesario aumentar el número de jueces.

Dijo la aspirante que sí, que consideraba que hacía falta aumentar el número de jueces y fortalecer institutos como la mediación.

El Dr. Dantur consultó si sabía el porcentaje de los juicios ejecutivos en los que se planteaban excepciones.

La entrevistada dijo que aproximadamente en un 30 o 40 % había excepciones.

Repreguntó el mismo Consejero si no consideraba que un proceso monitorio no aceleraría los procesos.

Respondió Barros que no necesariamente. Aludió a la tarea que estaba llevando a cabo la comisión de reforma en el sentido de eliminar algunas trabas del procedimiento. Enfatizó en la dirección del proceso y en la figura del juez como líder para dirigir el proceso.

El Dr. Posse consultó si creía necesaria o no la diferencia entre amparo a la simple tenencia y amparo tutelar y si consideraba que en este tema había algún reproche constitucional.

Afirmó la postulante que no se discutía la constitucionalidad, pero sí tal vez la falta de la instancia de revisión por la cámara, porque son amparos que se abocan a la revisión del juez, en los que no hay una decisión definitiva sino que es una cuestión de hecho, que tendrían a superar un momento de conflicto. Que en algunas ocasiones sí debían ser revisados y se podían pedir más pruebas. Aludió a la existencia de menores garantías en el proceso ante los jueces de paz legos y concluyó que debería haberlas y que quedaba después la acción de fondo a disposición, había que ponerse en lugar del justiciable para iniciar otro proceso.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

f) A continuación se invitó a ingresar a la Sala a la **Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing**. Tomó la palabra el Presidente Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Adle dijo que el nuevo Código Civil regulaba aspectos en forma diferente a la anterior legislación en cuanto a la locación y pidió que se exprese al respecto.

Afirmó la entrevistada que el primer cambio era una cuestión terminológica, citando el viejo articulado del código civil de Vélez y la nueva metodología del


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

código civil y comercial. Hizo referencia a las críticas del sistema anterior, que habían sido corregidas por el nuevo código. Explicó que el nuevo código había derogado la ley 23091 pero aclarando que la mayoría de sus disposiciones habían quedado incorporadas en su texto, dejando aparte las locaciones rurales. Refirió también a la regulación del tiempo en ambos sistemas. La unificación de plazos para locaciones urbanas y rurales. Explicó la normativa vigente para cada caso particular de locaciones.

El Dr. Valdez consultó si la materia de consumo estaba comprendida en el fuero.

Respondió la aspirante que el consumo lo tocaba en muchos aspectos. El contrato de locación por ejemplo tenía contenidas cuestiones de consumo. Citó el caso de los pagarés de consumo y los problemas de competencia y la ley que sería aplicable. Dijo que era aplicable la ley de defensa del consumidor por su carácter de orden público y se estaba haciendo lugar a la excepción de habilidad de título en casos de que se prueba efectivamente la relación de consumo.

El Leg. Juri pidió que señale si conocía la nueva ley de subrogancias que se había sancionado como una ley de excepción.

La aspirante manifestó que había estudiado los antecedentes sobre el tema. Que el problema era la puja de poder de quien nombraba a los jueces subrogantes, y que ese problema se suscitaba tanto a nivel nacional como provincial. Dijo que a nivel nacional a partir del 1994 la facultad de designación estaba dentro del reglamento del Consejo de la Magistratura, que en 2007 la corte suprema de la nación declaró inconstitucional. Que luego se habían sancionado leyes tratando de mejorar el sistema, pasando la atribución a las cámaras superiores; que también esta nueva ley fue declarada inconstitucional porque no se ajustaba a los criterios que la corte había fijado. Que nuevamente en el año 2015 se había sancionado una nueva ley, que también fue declarada inconstitucional por la Corte en el caso Uriarte. Que la ley provincial sí cumplía con el requisito fijado por la Corte en el sentido de que debían participar los tres poderes del Estado. Que los problemas en este tema eran en primer lugar quién hacía las listas, quiénes formaban parte de esas listas y cuánto tiempo podían durar los nombrados en los subrogantes. Que se estaba cumpliendo con la garantía del juez natural.

El Dr. Dantur preguntó sobre la figura de la hipoteca abierta.

Respondió la concursante que quedaba dentro del ámbito del derecho del consumidor. Que en este tipo de operaciones, frente a un banco y un consumidor que accedía a un crédito, debían aplicarse los principios del derecho del consumidor.

El Dr. Posse pidió que exprese su opinión respecto de la exclusión de los servicios profesionales de la ley de defensa del consumidor.


Dra. MARIA SOFIA NACU
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

Afirmó la concursante que le parecía bien que estuvieran excluidos porque no eran a su juicio proveedores en los términos de la ley. Que el consumidor estaba tan protegido en la actualidad, que en la actualidad se estaba tratando de volver atrás con la protección, citando los casos de sobreendeudamiento. Ante la pregunta del Dr. Posse de si consideraba que la protección del consumidor era real o ficticia en la práctica, dijo que los profesionales no podían estar equiparados a las grandes multinacionales. Dijo que en España se estaba acudiendo a los derechos humanos en cuestiones de desalojos.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante se la invitó a retirarse de la sala.

Se retira de la sala el Dr. José Adle, quien se encuentra excusado.

g) A continuación se invitó a ingresar a la Sala a la **Dra. María Sara Albornoz Colomo**. Tomó la palabra el Presidente Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Leg. Valdez le preguntó si en el fuero de Documentos y Locaciones había materia de consumo y si se podría aplicar el derecho del consumidor.

La Dra. Albornoz Colomo sostuvo que la reforma del Código Civil obligaba a replantear el tema del consumo y lo referido al instituto del mercantilismo y la literalidad. Dijo que el derecho del consumo viene desde la sanción de la Constitución del '94 como un derecho de tercera generación y que el Código Civil nuevo reivindicaba este proceso de constitucionalización del derecho privado. Hizo referencia a la existencia de un fallo en el que cedía la literalidad de un pagaré frente al instituto del consumo. Agregó que muchos juzgados del fuero Civil y Comercial habían declinado competencia a favor de Documentos y Locaciones y afirmó que debería declinar la competencia cuando estamos hablando de que la relación de consumo está basada en un pagaré o está basada en un título ejecutivo.

A la nueva pregunta del mismo consejero de si esa era la única cuestión, expresó que había otros casos. Que había tomado conocimiento que en el juzgado había tramitado un juicio colectivo. Que el nuevo Código Civil invitaba a seguir estudiando, que un juez, del fuero que sea, siempre debía estudiar, investigar, ver cómo los cambiaban criterios.

El Dr. Dantur le pidió que exponga su opinión con respecto a las hipotecas abiertas, aclarando que las hipotecas abiertas hoy tenían recepción legislativa en el Código Civil y Comercial nuevo.

La entrevistada dijo que la hipoteca es un derecho real pero es una garantía de un derecho personal, que sigue al derecho personal, es un caso medio extraño. Afirmó que en el caso de ejecuciones habría que ver el orden de prelación. Aludió


Dra. MARIA SOFIA NACUZZI
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

al Código Civil nuevo que disponía cómo se tienen que ejecutar las hipotecas y el orden de prelación y si incluía los intereses, las costas adentro de la hipoteca.

El Consejero Dr. Dantur aclaró que el planteo refería a la nulidad misma de la hipoteca porque el problema que planteaba la hipoteca abierta era que se perdía el carácter de especialidad y que el nuevo régimen rompía con este principio.

La concursante dijo que habría que estudiar el tema en virtud de todo lo que formula el Código Civil nuevo y entenderlo a la luz de los primeros artículos, en cada caso en particular.

El Dr. Martínez le consultó sobre su motivación para ocupar este cargo respondiendo la entrevistada que era abogada de pasillo y que el rol de juez era un rol que el abogado de pasillo siempre aspiraba a mejorar. Expresó que la investidura del juez, el rol y la función que tiene es cautivante. Que le gustaba y que era un cargo en donde se juntan muchas cosas que la apasionaba, como la docencia. Que el juez era muy importante porque pone punto final a una cuestión legislativa, cuando la cuestión se judicializa ya ahí se pone el coto final al tema y ahí se resuelve en definitiva todo. Dijo que creía que los jueces debían no solo trabajar en equipo sino investigar, ver cada caso en particular, ver los nuevos códigos, las nuevas leyes, qué dice la jurisprudencia, qué es lo nuevo que está sucediendo. Que como investigadora había comenzado a investigar jurisprudencia y que el juez debía estar permanentemente investigando, estudiando, además del rol que tiene de manejar el grupo humano que le toca manejar. Citó una experiencia que se llevaba a cabo en un juzgado del fuero y concluyó que dirigir un juzgado y sentar un criterio debía ser también un rol bastante lindo.

El Leg. Juri le preguntó sobre la situación actual del juzgado.

La aspirante dijo que era un juzgado muy prolijo, muy lindo, muy rápido, muy expedito. Dio número sobre la cantidad de causas que ingresaban y en trámite. Expresó que estaba al día con las sentencias, con el despacho, con los escritos agregados, con las cédulas, a pesar de las subrogancias. Refirió brevemente al personal con que contaba el juzgado.

El Dr. Posse consultó si litigaba en el fuero, contestando que sí, que era lo que más le gustaba y lo que más hizo. Que no se trataba de un fuero eminentemente comercial sino que el juez tenía en sus manos el patrimonio de las personas, que era un fuero del día a día.

El Presidente planteó el caso de una subasta de un inmueble en el marco de una ejecución hipotecaria y que allí residía una persona menor o mayor, consultando cómo actuaría en ese supuesto y cómo podrían ponderarse los principios constitucionales y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

La entrevistada manifestó que era similar a uno de los casos que tocó sorteado en el examen de este concurso. Que allí estaban en juego dos derechos que tienen una


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

supremacía muy importante. Sostuvo que el nuevo Código Civil pide al juez que evalúe también los Pactos Internacionales que ha suscripto la Argentina y que entre esos están los derechos del niño pero que tampoco puede vulnerar el derecho de la propiedad o el derecho del acreedor. Propuso como buena solución dar intervención al defensor de menores y a la Dirección de Minoridad y Familia, porque no se podía someter a un acreedor al hecho que haya un menor porque ello impediría que se realice el tracto comercial; pero que tampoco podía desalojar al menor sin asegurarle todos los derechos que primero le competen a los padres y al estado, en segundo lugar. Concluyó que el juez tenía que asegurar en el proceso las vistas correspondientes, las intervenciones correspondientes a los organismos estatales que correspondan, en este caso la Dirección de Familia y Minoridad.

Que ante el supuesto de que se tratara de un mayor o un discapacitado, repregunta que le formuló el Dr. Posse, expresó que el Código Civil invitaba a tener una mirada especial con los discapacitados. Que obraría de la misma manera, con los defensores especiales y los organismos del Estado que tienen que velar por los derechos de ellos.

El Dr. Posse le consultó sobre la coexistencia de dos regímenes de amparo a la simple tenencia en la Provincia y si consideraba que era constitucional el amparo a la simple tenencia que realizaban los jueces de paz.

La postulante aseveró que habría que replantearse el rol del juez de paz, porque era muy mucho el rol del juez de paz, no solo el amparo a la simple tenencia que después analiza el juez de Documentos y Locaciones sino todo lo que hace a un juez de paz.

Reiteró el Dr. Posse la consulta sobre la constitucionalidad del amparo a la simple tenencia rural tal como estaba regulado.

La Dra. Albornoz Colomo expresó que si tenía que ver con el nombramiento de los jueces de paz, si son o no jueces y si seguimos el mecanismo o no se podría evaluar si es constitucional.

Con respecto al proceso del amparo, aspecto que también le inquirió el Dr. Posse, afirmó que estaba de acuerdo que lo haga el juez de paz porque él conoce quién detenta la propiedad, porque es el vecino, es el que sabe.

El Dr. Posse volvió a tomar la palabra para consultarle sobre la unilateralidad del proceso, contestando la entrevistada que era porque se trata de una medida expeditiva que tiene que ser rápida.

Ante la nueva pregunta del Presidente respecto de la diferencia en ese punto con el otro amparo, la concursante dijo que cuando se hace en Documentos y Locaciones sí se da traslado.

El Dr. Posse repreguntó si no consideraba que había una desigualdad ante la ley, afirmando la entrevistada que sí. Que por ello el juez del fuero tenía facultad de


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

revisarlo. Agregó que era un tema complejo, que había que evaluar cómo se han cubierto los cargos de juez de paz; que también fue muy cuestionada la ley por la que se cubrieron los juzgados de paz en cuanto a quiénes podían ser y que hasta hace poco eran juzgados legos, ahora no.

El Presidente Dr. Posse acotó que coexistían tres regímenes y que era insólito.

El Consejero Dr. Dantur trajo a colación que en el fuero concursado había ejecuciones de menor cuantía, inclusive por abajo del mínimo de los honorarios profesionales. Preguntó en consecuencia cómo jugaba este mínimo que prevé la ley n° 5480 con la limitación que pone el artículo 505 del Código Civil o el artículo 124 que establecen que no puede superar el 25 % del monto de la condena u oferta transaccional. Asimismo, puesta en el cargo de juez, qué honorarios fijaría en un proceso menor.

La aspirante dijo que era un tema de criterio y que los juzgados de Documentos lo estaban resolviendo con un criterio y la Cámara, en algunos casos, avalaba respetar el mínimo que establece la ley n° 5480 pero en otros había avalado el criterio seguido por la IX de Documentos que en los casos de menor cuantía se regulaba la mitad.

El Dr. Dantur consultó si así lo haría aun cuando supere el 25 % que ponía el Código de fondo, expresando la concursante que había dos criterios, que como abogados litigantes les gustaba una buena regulación pero que como parte había ejecuciones menores a \$1000 y tenía que respetar los casos de los apoderados a los que hay que regularles y se iba muy lejos. Que había que ver cada caso en particular, porque no era lo mismo un juicio en el que hemos llegado a una sentencia de trance y remate sin que se haya apersonado la contraparte, sin que se hayan opuestos excepciones, aunque sean por \$1000, a un juicio de \$1000 en donde la otra parte me ha litigado, ha opuesto excepciones, ha apelado. Añadió que quienes sostienen la otra teoría que hay que ajustarse a la ley n° 5480 entienden que la persona, el demandado que ha permitido llegar hasta esa instancia con una suerte de multa o de condena tiene que soportar las costas del juicio, porque generalmente se agotan las vías procesales previas.

El Dr. Dantur expresó que en algunos casos el artículo 505 devenía en inconstitucional, porque planteaba una responsabilidad por las costas y la ley n° 5480 fijaba un mínimo; que el juez tenía que regular el mínimo y la parte tendría que afrontar el 25%, pero que si se probaba que podría afrontar más y que esto afectaba al abogado, al derecho de propiedad a cobrar \$6200 determinaba inconstitucional.

La Dra. Albornoz destacó que los honorarios son alimentos pero que había que analizar cada caso en particular.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Se reincorpora a la sala el Dr. Adle

h) Acto seguido se invitó a ingresar a la Sala al **Dr. Ruy Páez de la Torre**. Tomó la palabra el Presidente Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Adle preguntó sobre la situación real del juzgado y su funcionamiento. El entrevistado dijo que la conocía porque concurría todos los días y que se resentía un poco el funcionamiento porque tienen que firmar distintos jueces, cambiando cada 15 días de juez, que adentro no había quien mande y en consecuencia había una pequeña anarquía.

El Leg. Juri aclaró que la pregunta apuntaba a si conocía la cantidad de causas que hay.

El concursante dijo que para estar sin juez trabajaban bastante bien y que cuando haya juez obviamente iban a trabajar mejor.

El Dr. Martínez pidió que exprese su opinión sobre el doble turno que tienen los Juzgados de Documentos y Locaciones y si consideraba que el doble turno era útil para funcionamiento de los juzgados en general.

El Dr. Páez de la Torre dijo que era útil y que muchos abogados utilizaban el doble turno. Que obviamente tenía sus inconvenientes, porque se pedían algunas cosas a la mañana y las resolvía el Secretario de la tarde.

El Leg. Valdez consultó si había materia de consumo entre las causas en las cuales debe resolver el juez del fuero concursado.

El aspirante dijo que había un avance de todo el derecho de consumo en la jurisprudencia en estos últimos veinte años. Que personalmente era un poco reacio, pero que la jurisprudencia va a ir mandando, que era un poco reacio a la penetración de toda esta doctrina y toda jurisprudencia del consumo en contra de las leyes de Documentos y Locaciones, de los papeles, específica y concretamente, de los pagarés, de poder inquirir en la causa. Agregó que era aplicable a todo y que el derecho de consumo en estos últimos veinte años era la rama que más ha ganado importancia y protagonismo.

El Dr. Dantur aludió a la existencia en el fuero de muchos procesos de baja cuantía y le preguntó cómo jugaba el mínimo que establece el Colegio de Abogados respecto al artículo 505 o 724 del Código civil nuevo que establecía que los honorarios no podrán superar el 25% del monto de la sentencia o transacción.

El entrevistado dijo que cada juicio de esos le costaba mucho al estado y que era partidario de que no se pueda demandar de \$2000 para abajo porque el costo de la estructura que le insume al Estado cada juicio de esos pequeñitos era más alto que el valor pecuniario que se reclamaba.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

El Dr. Dantur le preguntó entonces si la regulación tendría que ser por el mínimo que fija la ley 5480, sin respetar el tope del 25% o no.

El concursante manifestó lamentablemente tendría que ser de acuerdo al monto reclamado, porque en un juicio de \$800 sería desproporcionado regular el mínimo de \$6000.

El Dr. Posse preguntó su opinión sobre la exclusión de los servicios profesionales del régimen de consumo, contestando el aspirante que no tenía una idea formada al respecto.

El Presidente le consultó seguidamente por el régimen de subrogancias que acababa de instaurar la provincia.

El aspirante dijo que veía cosas a favor y otras en contra. Que lo interesante era que no quede un juzgado acéfalo, porque todos perdían en esa situación, los que litigaban y los empleados también. Que no sabía si era o no la solución perfecta, pero que estaba de acuerdo.

El Sr. Presidente aludió a su vivencia con respecto a este proceso de selección y pidió su opinión sobre la posibilidad de instalar concursos múltiples.

El concursante señaló que los primeros concursos fueron múltiples y que a su juicio era buena esa modalidad porque ahorraría mucho tiempo, evitando un desgaste para el CAM y los postulantes.

El Presidente Dr. Posse preguntó cómo gestionaría el juzgado y qué herramientas podía utilizar.

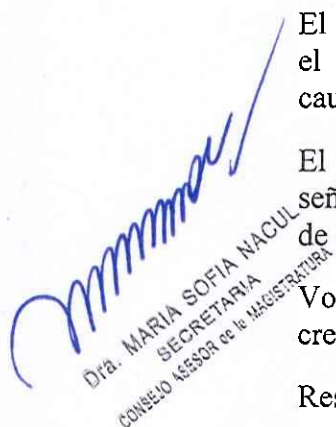
El Dr. Páez de la Torre expresó que asistía todos los días a Documentos y Locaciones y que veía estaban internamente muy bien organizados, cada uno del personal cumplía su función, que no lo organizaría de una manera distinta a como funcionaba en la actualidad. Que teniendo en cuenta la cantidad de causas que tenía, funcionaba bastante bien y no tenía quejas.

El Dr. Posse le preguntó seguidamente qué debería hacer el sistema para mejorar el funcionamiento de los juzgados, considerando precisamente la cantidad de causas que señalaba.

El Dr. Páez de la Torre manifestó que eso concernía al legislador; como ejemplo señaló que no permitiría que se demande por menos de dos mil pesos por el costo de cada litigio en la estructura del Poder Judicial.

Volvió a tomar la palabra el Presidente para consultarle si consideraba que la creación de nuevos juzgados aliviaría o mejoraría la tarea del profesional.

Respondió el aspirante dividiría juzgados especiales para juicios de menor cuantía, porque había miles de procesos por muy poca plata.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO LEONOR de la MAGISTRATURA

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

i) En última instancia se invitó a ingresar a la Sala al **Dr. Luis Rodolfo Albornoz**. Tomó la palabra el Presidente Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Adle preguntó si conocía el estado del juzgado por el cual va a concursar.

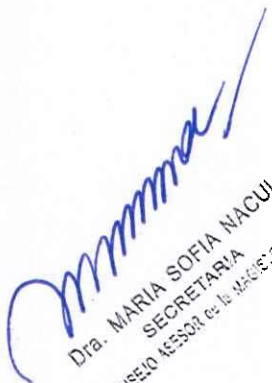
A ello el Dr. Albornoz dijo que concurrió al juzgado y se entrevistó con los funcionarios, que tuvieron muy buena disposición; que según las estadísticas que le mostró el secretario, se trataba de un juzgado que a pesar de la falta de juez tenía el despacho al día, que no tiene mucho atraso en cuanto a las sentencias interlocutorias o definitivas, al igual que los decretos; que trabajaban en orden y en equipo. Que seguramente cuando se cubra el cargo funcionaría mucho mejor.

El Leg. Juri le consultó por sus motivaciones para ocupar un cargo de magistrado.

Expresó el aspirante que era una situación de aspiración natural en la vida, de ir creciendo profesionalmente, políticamente, laboralmente o en lo que fuera. Dijo que tenía 30 años de ejercicio de la profesión en forma activa y que la profesión de abogado era bastante amplia porque se puede ejercer desde distintas actividades. Que además de ser un abogado dictaminante era litigante y que además por su función de 27 años de trayectoria como apoderado de la Provincia en la Fiscalía de Estado tenía un muy buen entrenamiento para la actividad del litigio, de la contienda, de la parte tribunalicia. Que hoy su aspiración era llegar a la magistratura, que por su edad consideraba que tenía madurez para este cargo y que la experiencia le había dado la preparación necesaria para el cargo.

El Leg. Valdez a su turno preguntó si en el fuero concursado había materia de consumo, es decir cuestiones que se ventilan allí que resulta de aplicación del derecho del consumidor y en ese caso cómo interpretaba ese derecho del consumidor en ese ámbito.

El aspirante dijo que lo interpretaba de acuerdo a la normativa actual vigente, que con las nuevas modificaciones del código, le daban mucha prevalencia y relevancia al Derecho del Consumidor; aludió al diálogo de fuentes, donde se hizo de alguna manera una interpretación armónica incluyendo a este derecho esencial y fundamental que era el Derecho del Consumidor, con otras normas que tenían un carácter constitucional importante. Que en el ámbito de la competencia de Documentos se presentan casos, por ejemplo, los créditos de consumo donde se modificaban, de alguna forma, las características de los pagarés, concretamente en cuanto a la incausalidad del instrumento, en el sentido de que sí se puede indagar la causa o la motivación de este instrumento en pro o en beneficio del consumidor.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO RESOLUTIVO 145338

El Dr. Dantur le preguntó si estaba de acuerdo con que sea el consumidor el beneficiario del daño punitivo, a lo que contestó el Dr. Alborno que de alguna manera en definitiva el damnificado en todo sentido era el consumidor y que desde ese punto de vista podría entenderse que sí, pero que el bien tutelado era otro y por lo tanto no le corresponda directamente al consumidor.

El Dr. Adle señaló que el nuevo Código Civil traía algunas diferencias en cuanto a locación respecto a la legislación anterior y preguntó cuáles eran, a su criterio, esas diferencias en cuanto a la protección de algunas personas.

El concursante expresó que una diferencia marcada eran los tiempos de locación que habían sido modificados en menos dando cierta libertad o beneficio a los contratantes; que se habían incorporado términos y locaciones tipo como las locaciones temporarias, por ejemplo, que antes no estaban reglamentadas; que también el tema del derecho del consumidor jugaba con las locaciones. Con la cuestión de algunas personas vulnerables, que le preguntó el mismo Consejero, manifestó que la cuestión de los menores también estaba incorporada en las locaciones como una tutela especial, ya que antes no estaban directamente protegidos.

El Dr. Posse preguntó cómo estructuraría el juzgado o cómo mejoraría el funcionamiento del fuero de documentos y locaciones desde su visión y experiencia como abogado. .

Respondió el concursante que implementaría un relator, ya que el juzgado no tenía ninguno. Que en general había que darle a los juzgados un poco más de practicidad, poniendo un ejemplo de la práctica profesional y concluyendo que eran cosas simples o pequeñas que se podían mejorar pero que hacen a la agilidad del juzgado y hacen también a evitar un desgaste jurisdiccional innecesario.

El Dr. Dantur inquirió sobre la cantidad de procesos o decretos que se despachan diariamente en un juzgado cualquiera.

Dijo Alborno en ese juzgado en abril tenían unas 180 o 200 providencias por día.

El Dr. Dantur manifestó que la celeridad de la justicia la debemos hacer todos y que lo que parece que es una tarea sencilla multiplicada por la cantidad de despacho que tenía un Juzgado de Documentos y Locaciones no era una cosa menor.

El Dr. Alborno aclaró que a su juicio debía haber doce juzgados como mínimo del fuero Documentos y Locaciones y cinco o seis de Apremios, porque estaban abarrotados de trabajo. Que con el ejemplo que puso quiso identificar algunos ítems o situaciones que agilizan y evitan mayor trabajo tanto para el juzgado, el juez, funcionarios y empleados, como para el litigante también.

El Sr. Presidente le pidió que haga una evaluación del proceso de selección.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

El Dr. Albornoz señaló que la experiencia había sido muy positiva, que estaba trabajando en prepararse en el tema de antecedentes, relatando los cursos y formación que estaba adquiriendo en ese sentido. A la repregunta del Dr. Posse de qué se podría mejorar de este proceso, contestó que nada.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

Finalizada la etapa de entrevistas y respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el concurso n° 114, se acordó otorgar de manera unánime a los concursantes la calificación que a continuación se detalla, conforme a los fundamentos que seguidamente se consignan:

Entrevistado

Puntaje

a) María del Rosario Arias

9,00

El Consejo entendió pertinente asignar este puntaje a la entrevistada en razón que fueron pertinentes sus respuestas en cuanto a la carga de la prueba dinámica, su alcance y marco normativo, evidenciando manejo de la normativa sustancial y procesa. Fue precisa y mostró seguridad en sus respuestas. Respaldó sus opiniones con citas de doctrina y demostró conocimiento del estado actual del juzgado vacante.

b) Pedro Daniel Cagna

9,50

Para sí calificarlo los consejeros consideraron que el postulante fue riguroso y preciso en sus respuestas. Mostró solvencia jurídica y solidez en sus posicionamientos y fundamentaciones a la par que conocimientos integrales y manejo de criterios jurisprudenciales. Exhibió aplomo y seguridad concordantes con el rol de juez para cuyo cargo se postula.

c) Enzo Darío Pautassi

8,50

Se tuvo en miras para ponderarlo de esta manera que el concursante demostró, con las respuestas brindadas, su vasta experiencia en el desempeño en la justicia y en particular en el fuero del concurso. Si bien no se explayó demasiado en sus respuestas, fue claro y concreto. Demostró un perfil proclive a la acción y manejo de herramientas de gestión judicial.

d) Luciana Eleas

9,00

Para asignarle la puntuación referida el Consejo entendió que la concursante evidenció profundidad a la par que convicción y seguridad en las respuestas que brindó a las diversas cuestiones que le fueron consultadas. Fue sólida en sus


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

exposiciones y fundó con aspectos técnicos y en jurisprudencia sus puntos de vista.

e) María Inés Barros de Araujo 7,50

En la calificación se tuvo en cuenta que la aspirante demostró poseer experticia y conocimientos técnicos sobre las cuestiones propias del fuero pero no fue muy exhaustiva ni descriptiva en sus consideraciones sobre los aspectos que le fueron consultados y fue escaso el desarrollo que efectuó de algunos temas.

f) María Gabriela Rodríguez Dusing 8,50

Para así puntuarla el Consejo valoró que expuso con tecnicismo adecuado a la vez que con sencillez los conceptos jurídicos como también sus opiniones personales sobre los temas consultados. Demostró profundidad técnica aunque en algunos pasajes de su intervención sus respuestas fueron imprecisas y no del todo claras.

g) María Sara Alborno Colomo 8,00

El Consejo resolvió asignarle esa nota considerando que explicitó vocación por el estudio, el aprendizaje y la capacitación permanente del juez en su rol de líder. Adoleció de orden expositivo y le faltó precisión en ciertos aspectos problemáticos que le fueron preguntados, en los que brindó respuestas difusas.

Se deja constancia que el Dr. Adle no intervino en la votación por hallarse excusado.

h) Ruy Páez de la Torre 7,00

En la calificación se ponderó que se mostró impreciso y desordenado en sus respuestas. Si bien se observó que posee conocimientos y experiencia en asuntos propios del fuero concursado, faltó efectuar un desarrollo de los temas con mayor detalle; en ciertos aspectos reconoció no poseer opinión formada.

i) Luis Rodolfo Alborno 8,50

Para asignarle la puntuación referida el Consejo tuvo presente que demostró vasta experiencia, vocación y solvencia para llevar adelante la tarea del juzgado cuya vacante se pretende cubrir. Fue explícito y claro al desarrollar los conocimientos teóricos sobre las distintas cuestiones inquiridas.

En base a los puntajes asignados por unanimidad el Orden de mérito definitivo del concurso n° 114 quedó conformado de la siguiente manera:

Postulante	Puntaje
a) ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO	75,75

b) CAGNA, PEDRO DANIEL	74,75
c) PAUTASSI, ENZO DARÍO	71,75
d) ELEAS, LUCIANA	71,75
e) BARROS DE ARAUJO, MARÍA INÉS	70,25
f) RODRÍGUEZ DUSING, MARÍA GABRIELA	69,87
g) ALBORNOZ COLOMO, MARÍA SARA	66,00
h) ALBORNOZ, LUIS RODOLFO	64,35
i) PÁEZ DE LA TORRE, RUY	64,25

Se deja constancia que existiendo paridad en los puntajes finales entre los postulantes Pautassi y Eleas, le corresponde al primero un mejor lugar en el orden de mérito definitivo teniendo en cuenta que según las constancias del expediente en el que tramita el presente concurso obtuvo mayor puntaje en la etapa de oposición, conforme a lo previsto en el artículo 41 del RICAM.

Se dispuso notificar a los postulantes a los fines previstos en el art. 45 del Reglamento Interno y proceder a su publicación en Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia.

No existiendo otros temas que tratar, se da por finalizada la sesión a las 20:30 horas suscribiendo de conformidad los Sres. Consejeros.

Dr. RAUL RUBEN FERMOSELLE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JORGE CONRADO MARTÍNEZ (h)
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. SILVIA PERLA ROJÉS DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. CARLOS SANTIAGO CARAMUTI
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JOSÉ IGNACIO DANTUR
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. ROLANDO ARTURO GRANERO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA